

N° 27039-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Y DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18, de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, en la ley 1698 del 26 de noviembre de 1953, en la ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 2 de mayo de 1997.

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar la siguiente norma

**RTCR 173:1991. PLAGUICIDAS. DETERMINACION DE LA HUMECTABILIDAD.**

1—OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer la forma de llevar a cabo el ensayo para determinar la humectabilidad o mojabilidad de los productos formulados como polvos mojables o humectables, registrados en el país.

2.—DEFINICIONES

**2.1 humectabilidad:** es la capacidad que tiene un polvo mojable para humedecerse, mojarse y mantenerse suspendido en el agua.

**2.2 polvo humectable o mojable:** es el tipo de formulado que se presenta en forma de polvo y que contiene un agente humectante y forma una suspensión cuando se mezcla con agua.

**2.3 suspensión:** Las partículas del polvo se encuentran suspendidas después de su dispensión en agua.

3.—ENSAYO PARA DETERMINAR LA HUMECTABILIDAD O MOJABILIDAD Este ensayo se establece para determinar la humectabilidad o mojabilidad de cualquier plaguicida que esté formulado como polvo mojable.

4.—FUNDAMENTO DEL METODO

Este método se basa en determinar el tiempo en que se moja totalmente un polvo humectable, formando una suspensión, la formación de la suspensión debe ser rápida, es

decir conforme aumenta el tiempo en la formación de la suspensión peor es la humectabilidad del producto.

#### 5—MATERIALES Y REACTIVOS NECESARIOS

Para la realización de la determinación de la humectabilidad se puede utilizar los materiales y reactivos que se especifican en este capítulo, los cuales deben estar limpios, secos y exentos de olores extraños.

5.1 Agua 342 mg/kg de dureza total como carbonato de calcio.

5.2 Balanza de laboratorio con sensibilidad de 0,1 g.

5.3 Vasos de precipitados de 250 ml.

5.4 Probeta graduada de 100 ml..

5.5 Cronómetro.

#### 6.—DETERMINACION

Para la determinación de la humectabilidad se debe cumplir con el procedimiento que a continuación se detalla.

6.1 **Procedimiento.** Se pesan 5 g de polvo, se adicionan a un vaso de precipitados de 250 ml que contenga 100 ml de agua de 342 mg/kg de dureza como carbonato de calcio. Se mide el tiempo a partir de que el polvo se pone en contacto con el agua hasta que la muestra quede húmeda totalmente.

#### 7.—TOLERANCIA

La humectación deberá lograrse en un tiempo máximo de 60 segundos.

#### 8°—BIBLIOGRAFÍA

Para la redacción de esta norma se ha tomado en cuenta la siguiente bibliografía.

COLLABORATIVE INTERNATIONAL PESTICIDES ANALYTICAL COUNCIL LIMITED *VOL. F, England, 1995.*

DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA. *Manual de Métodos Analíticos de Formulaciones de Plaguicidas. México, D. F., 1988.*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. *Manual on the development and use of FAO specifications, for plan protection products.* Roma, 1987.

Artículo 2°—A toda persona que haciendo uso de este reglamento técnico, encuentre errores tipográficos, ortográficos, inexactitudes o ambigüedades, se le solicita notificarlo a la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, sin demora, aportando, si es posible la información correspondiente, para hacer las investigaciones necesarias y tomar las previsiones, del caso.

Artículo 3°—Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°— Deróguese el decreto ejecutivo N° 21228-MEIC-MAG, del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, visible a Diario Oficial “La Gaceta” N° 88 del ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.— San José a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese.— JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN.— Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Ricardo Garrón Figuls, y de Economía, Industria y Comercio, José León Desanti.

La Gaceta N° 176 del 9 de setiembre de 1998.